

Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral por la vía del procedimiento de Incorporación Temporal.

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales -----	Página 3
Capítulo Segundo	
De los cargos y puestos que requieren ser ocupados de manera urgente y de las solicitudes para su ocupación -----	Página 5
Capítulo Tercero	
Del procedimiento de incorporación temporal -----	Página 6
Sección I	
De la autorización para realizar el procedimiento de incorporación temporal -----	Página 6
Sección II	
Del material de apoyo, elaboración y aplicación del examen -----	Página 7
Sección III	
De la valoración del perfil y experiencia profesional de la persona ---	Página 8
Sección IV	
Calificación final -----	Página 8
Capítulo Cuarto	
De la designación, renovación y conclusión de la incorporación temporal -----	Página 9
Anexo único	

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la vía de ingreso a través del procedimiento de incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral y para las personas que participen en el procedimiento.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- II. Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- III. DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- V. Ingreso: Mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público. Otras vías son la incorporación temporal y los cursos y prácticas. Para el ingreso al Servicio se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.
- VI. Incorporación temporal: Vía de ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio por personas externas al Instituto, reservada para casos de urgente ocupación y con temporalidad acotada.
- VII. Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- IX. Órganos centrales: Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto.

- X. Órganos desconcentrados: Las 32 juntas locales y las 300 juntas distritales ejecutivas del Instituto.
- XI. Plaza: Posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada sólo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
- XII. Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 4. El ingreso al Servicio por la vía de incorporación temporal será utilizado, de manera extraordinaria, cuando se acredite que la ocupación de un cargo o puesto del Servicio, adscrito en órganos centrales o en la estructura desconcentrada del Registro Federal de Electores no puede llevarse a cabo a través del concurso público u otras modalidades de ocupación. Para ello, será necesario que los órganos centrales que lo soliciten acrediten la urgencia de ocupar las plazas con perfiles profesionales específicos, en virtud del grado de especialización del cargo o puesto del Servicio sujeto al procedimiento.

La viabilidad para la utilización de esta vía de ocupación temporal será procedente únicamente cuando se logre acreditar que el Instituto no cuenta con el personal para ocupar dicho cargo o puesto del Servicio.

Artículo 5. La DESPEN podrá apoyarse en los órganos centrales y desconcentrados, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas referidas en estos Lineamientos, vinculadas al diseño, aplicación y calificación de las evaluaciones de las personas que participarán en el procedimiento.

Artículo 6. Las actividades relacionadas con la vía de ingreso al Servicio a través de la incorporación temporal se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 7. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la DESPEN, lo que se hará de conocimiento de la Comisión del Servicio y la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo Segundo

De los cargos y puestos que requieren ser ocupados de manera urgente y de las solicitudes para su ocupación

Artículo 8. Las plazas en cargos y puestos del Servicio que requieran ser ocupadas a través de la vía de incorporación temporal, serán aquellas que se encuentren vacantes en términos de lo previsto en los artículos 187 y 243 del Estatuto, cuya ocupación se considere indispensable para el desarrollo de actividades o el funcionamiento y operación de las áreas del Instituto.

Artículo 9. Las y los titulares de los órganos centrales y en el caso específico de la persona titular del Registro Federal Electoral para plazas de la estructura desconcentrada de esta área, podrán solicitar a la DESPEN, con conocimiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos del Servicio, a través de la vía de incorporación temporal. Para ello será necesario:

- I. Justificar la necesidad de ocupar el cargo o puesto por esta vía, que comprenda:
 - a. Las actividades cuya especialización requieren de un perfil específico.
 - b. Acreditar que no se cuenta con el personal que cumpla con el perfil requerido para atender dichas actividades.
- II. Proporcionar la información y los documentos de la o las personas que se proponen para participar en el procedimiento, acorde a lo siguiente:
 - a. La documentación que acredite que las mismas cumplen con los requisitos previstos por el artículo 201 del Estatuto.
 - b. Los documentos que acrediten los conocimientos especializados y/o la experiencia que se requiere para ocupar el cargo o puesto.

La DESPEN podrá solicitar al órgano requirente la información o documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos por parte de la o las personas propuestas. Dicha información deberá ser remitida a la DESPEN en un plazo de tres días hábiles, a efecto de llevar a cabo la revisión y el análisis correspondiente, para determinar la viabilidad del procedimiento, así como la participación de las personas en el mismo. De no recibir la documentación, la participación de la o las personas en el procedimiento será descartada.

Artículo 10. La DESPEN emitirá un Dictamen, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, debidamente fundado y motivado, sobre la procedencia de la solicitud.

El Dictamen se notificará al órgano solicitante y en caso de resultar favorable, formará parte integrante del proyecto de Acuerdo que se someta a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para autorizar el inicio del procedimiento de incorporación temporal.

Capítulo Tercero **Del procedimiento de incorporación temporal**

Sección I **De la autorización para realizar el procedimiento de incorporación temporal**

Artículo 11. La DESPEN someterá a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el proyecto de Acuerdo para autorizar el inicio del procedimiento de incorporación temporal para ocupar las plazas en cargos y puestos del Servicio, que deberá contemplar los siguientes rubros:

- I. La justificación y fundamentación de la propuesta.
- II. El cargo o el puesto del Servicio que se propone ocupar de manera temporal por esta vía.
- III. El número de personas que se propone participen en el procedimiento, con base en el Dictamen elaborado por la DESPEN.
- IV. Las fechas y etapas previstas para el desahogo del procedimiento de incorporación temporal.
- V. La participación, en su caso, de instituciones y entes externos en el diseño de la evaluación inherente al procedimiento.
- VI. La vigencia propuesta para la ocupación de las plazas.

Artículo 12. La DESPEN notificará, al día hábil siguiente de la aprobación del acuerdo respectivo, a las personas que participarán en el procedimiento de incorporación temporal las fechas y etapas para su desahogo.

Sección II

Del material de apoyo, elaboración y aplicación del examen

Artículo 13. Con la finalidad de llevar a cabo la integración del examen que se aplicará en el procedimiento, los órganos centrales o en su caso, la institución o ente externo al Instituto, deberán proporcionar un banco de 30 reactivos. La DESPEN seleccionará al menos 20 reactivos para integrar el instrumento de evaluación que será utilizado, previa validación por parte de la Comisión del Servicio.

Los reactivos deberán considerar las áreas de conocimientos técnicos especializados inherentes a las funciones y actividades del cargo o puesto sujeto al procedimiento.

Artículo 14 El contenido de los instrumentos de evaluación del procedimiento de incorporación temporal es considerado como información reservada.

Artículo 15. Las personas que intervengan o participen en el procedimiento de incorporación temporal tienen prohibido difundir, proporcionar o reproducir información relacionada con los instrumentos de evaluación del procedimiento.

Las personas que incurran en dichas conductas podrán ser sujetas a un procedimiento laboral sancionador y/o al régimen de responsabilidades administrativas conducente.

Artículo 16. El órgano central requirente o, en su caso, la institución o ente externo, brindará la asesoría u orientación relacionada con el instrumento de evaluación a las personas participantes. De ser necesario, podrán proporcionarse temarios, guías de estudio o documentos de apoyo.

Artículo 17. El examen se aplicará en las fechas y horarios aprobados por la Junta y podrá realizarse de manera presencial o a través de los medios tecnológicos que se determinen en el acuerdo respectivo.

Con la finalidad de brindar fe pública y llevar a cabo la certificación de la aplicación de las evaluaciones inherentes al procedimiento, la DESPEN podrá solicitar el uso de la oficialía electoral.

Artículo 18. La calificación mínima aprobatoria para que las personas sean consideradas para la ocupación de los cargos y puestos del Servicio sujetos al

procedimiento de incorporación temporal, será de 7.0, en una escala del cero al diez. La calificación obtenida en el examen tendrá una ponderación del 40% en la calificación final.

Sección III

De la valoración del perfil y experiencia profesional de la persona

Artículo 19. El procedimiento de incorporación temporal valorará también el perfil y la experiencia profesional de la persona o personas participantes. Dicha valoración comprenderá los factores siguientes:

- I. Perfil profesional de la persona propuesta, y
- II. Trayectoria y experiencia laboral.

Para valorar el perfil profesional, la trayectoria y experiencia laboral de la persona, se observará lo previsto en el Anexo único que forma parte integrante de los presentes Lineamientos.

Sección IV

Calificación final

Artículo 20. Para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas en las etapas del examen y la valoración del perfil, trayectoria y experiencia laboral, conforme a las ponderaciones siguientes:

Etapas	Ponderación
Examen	40%
Perfil profesional	20%
Trayectoria y experiencia laboral	40%
Total	100%

La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. Las calificaciones menores a siete se consideran no aprobatorias.

En caso de que para un cargo o puesto participe más de una persona, la selección para ocuparlo recaerá en la persona que obtenga la calificación final más alta. En caso de empate, la designación recaerá en aquella persona que satisfaga los siguientes criterios:

- a) Tenga mayor experiencia laboral en la materia inherente al cargo o puesto a ser ocupado.
- b) Haya obtenido la calificación más alta en el examen.

Capítulo Cuarto

De la designación, renovación y conclusión de la incorporación temporal

Artículo 21. La Junta aprobará, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el ingreso al Servicio, por la vía de incorporación temporal, de la o las personas que hayan obtenido la calificación más alta.

La o las personas que sean designadas mediante el procedimiento de incorporación temporal, recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto.

Artículo 22. Una vez que la Junta autorice el ingreso al Servicio por la vía de la incorporación temporal, el Secretario Ejecutivo, a través de la DESPEN notificará a la o las personas la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.

Artículo 23. La ocupación temporal de un cargo o puesto podrá ser vigente por un periodo máximo de 11 meses con opción a renovarse, por una ocasión, por un periodo similar. La renovación será aprobada por la Junta.

La Junta podrá concluir anticipadamente la designación si se lleva a cabo algún proceso de ingreso por la vía de concurso público o la plaza sea incluida en un proceso de certamen interno.

Artículo 24. La solicitud para renovar la designación deberá ser efectuada por el órgano central correspondiente, con una anticipación de al menos 30 días naturales a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, la DESPEN procederá a dar por concluida la designación en términos del periodo previsto.

Artículo 25. El Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su ingreso al Servicio por la vía de la incorporación temporal.

Artículo 26. Las personas que sean designadas serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo correspondiente.

ANEXO ÚNICO

FACTOR A EVALUAR: NIVEL DE ESTUDIOS				
Rubro	Licenciatura	Especialidad	Maestría	Doctorado
Calificación	4.00	6.00	8.00	10.00

El perfil profesional tendrá una ponderación del 20% en la calificación final y se calificará en una escala de cuatro a diez con dos posiciones decimales.

FACTOR A EVALUAR: TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA LABORAL					
Rubro	Calificación				
	2.00	4.00	6.00	8.00	10.00
Nivel de responsabilidad	Operativo o Apoyo	Analista o Técnico especializado	Jefe de departamento, homólogo o equivalente	Subdirector de área, homólogo o equivalente	Director de área, homólogo o equivalente
Años de experiencia sector público o privado	1 año o menor a este tiempo	2 años	3 años	4 años	5 años
Experiencia en actividades similares al cargo o puesto a ocupar	Nula	Conocimientos a nivel de formación profesional	En el CV se establece contar con experiencia en una de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.	En el CV existe experiencia en dos de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.	En el CV existe experiencia en diversas actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.

Para obtener la calificación de este factor se promediarán las calificaciones obtenidas en los tres rubros y tendrá una ponderación del 40% en la calificación final. Se calificará en una escala de dos a 10 con dos posiciones decimales.

En caso de que para un cargo o puesto participe más de una persona, la selección para ocuparlo recaerá en la persona que obtenga la calificación final más alta. En caso de empate, la designación recaerá en aquella persona que tenga mayor experiencia laboral en la materia inherente al cargo o puesto a ser ocupado.